

## DEPARTAMENT DE POLÍTICA TERRITORIAL I OBRES PÚBLIQUES

### DECRETO

244/1993, de 14 de septiembre, de integración de la Generalitat de Catalunya en el Consorcio Centro Internacional de Investigación de los Recursos Costeros.

El desarrollo experimentado por la sociedad en los últimos años ha puesto de manifiesto la creciente importancia que tiene para la humanidad el espacio físico costero, ámbito en el que actualmente viven y trabajan las dos terceras partes de la población mundial. Ello comporta una presión constante sobre los recursos de las zonas costeras y que su gestión sea de una complejidad extrema, dado que confluyen problemáticas diversas como la contaminación marina y costera, la gestión económica del litoral, el incremento del nivel medio del mar y las instalaciones portuarias, entre muchas otras.

Por otra parte, resulta evidente que la gestión de dichos recursos debe hacerse desde una óptica multidisciplinaria y en un contexto, a ser posible, cada vez más internacional.

Desde esta perspectiva se pretende promover la constitución de una entidad que se constituya como un centro abierto de investigación y difusión de tecnología para científicos y expertos de todo el mundo, de carácter pluridisciplinario, apoyada por la participación en dicho centro de la International Federation of Institutes for Advanced Studies (IFIAS).

En consecuencia, a propuesta de los titulares de los departamentos de la Presidencia y de Política Territorial i Obres Públiques, y de acuerdo con el Gobierno,

### DECRETO:

#### Artículo 1

1.1 Se acuerda la integración de la Generalitat de Catalunya en el Consorcio Centro Internacional de Investigación de los Recursos Costeros, constituido por la Generalitat de Catalunya, la Universidad Politécnica de Catalunya (UPC) y la International Federation of Institutes for Advanced Studies (IFIAS).

1.2 La participación de la Generalitat de Catalunya en el Centro Internacional de Investigación de los Recursos Costeros se instrumenta mediante el Departament de Política Territorial i Obres Públiques y el Comisionado para Universidades e Investigación.

#### Artículo 2

El Consorcio Centro Internacional de Investigación de los Recursos Costeros tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus finalidades.

#### Artículo 3

Se ratifican los Estatutos que han de regir el mencionado Consorcio, los cuales se publican anexos a este Decreto.

### DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 14 de septiembre de 1993

JORDI PUJOL  
Presidente de la Generalitat

JOSEP M. CULLELL I NADAL  
Conseller de Política Territorial i  
Obres Públiques

### ESTATUTOS

del Centro Internacional de Investigación de los Recursos Costeros

#### CAPÍTULO I

Disposiciones generales

#### Artículo 1

La Generalitat de Catalunya, mediante el Departament de Política Territorial i Obres Públiques y el Comisionado para Universidades e Investigación, la Universidad Politécnica de Catalunya (UPC) y la International Federation of Institutes for Advanced Study (IFIAS), constituyen un consorcio con la denominación de Centro Internacional de Investigación de los Recursos Costeros, con las siguientes finalidades:

a) Promover la investigación y el desarrollo en el campo de la gestión de los recursos costeros y otros temas marítimos, impulsando la creación de grupos de trabajo con carácter nacional e internacional.

b) Actuar como Centro Internacional coordinador del Programa de gestión de Recursos Costeros de la organización IFIAS.

c) Organizar cursos de formación sobre aspectos básicos, científicos y tecnológicos de los recursos costeros y otros temas marítimos.

d) Difundir información científica y técnica sobre los campos mencionados.

e) Estimular la cooperación científica internacional y organizar encuentros científicos nacionales e internacionales en el ámbito marítimo.

f) Prestar apoyo al desarrollo tecnológico en el campo marítimo a través de la investigación y la difusión del conocimiento, estableciendo las colaboraciones que sean necesarias con otros organismos.

g) Proporcionar servicios de consultoría y de apoyo técnico en este campo a las instituciones y empresas de distintos países, particularmente de países en vías de desarrollo, colaborando, entre otros, con los programas de IFIAS.

#### Artículo 2

El Consorcio tiene carácter voluntario e indefinido y se rige por los presentes Estatutos. En todo lo que estos estatutos no prevean resulta de aplicación el ordenamiento jurídico público correspondiente al lugar donde el Consorcio tiene su sede.

#### Artículo 3

El Centro Internacional de Investigación de los Recursos Costeros tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus finalidades y puede realizar actos de administración y de disposición de bienes, celebración de contratos y, en general, todos los actos necesarios para alcanzar, de acuerdo con la legislación aplicable a cada supuesto, objetivos establecidos en estos Estatutos.

#### Artículo 4

El Centro Internacional de Investigación de los Recursos Costeros tendrá su sede en Barcelona, en las instalaciones del Departament d'Enginyeria Hidràulica, Marítima i Ambiental de la Universidad Politécnica de Catalunya. No obstante, por acuerdo del Consejo de Gobierno podrá ser modificado su domicilio.

#### Artículo 5

La integración en el Consorcio de otros organismos o entidades, previa aceptación de los presentes Estatutos, se regirá por lo que prevé el artículo 13 de los mismos y comportará la adecuación en la composición de la estructura organizativa del centro.

#### CAPÍTULO 2

Órganos de Gobierno

#### Artículo 6

El Centro Internacional de Investigación de los Recursos Costeros se rige por los órganos siguientes:

- Consejo de Gobierno.
- Comisión Ejecutiva.
- Consejo Asesor.

#### CAPÍTULO 3

El Consejo de Gobierno

#### Artículo 7

7.1 El Consejo de Gobierno es el órgano superior del Consorcio y esta formado por:

a) Cuatro representantes de la Generalitat de Catalunya, nombrados por Acuerdo del Gobierno de la Generalitat.

b) Cuatro representantes de la Universidad Politécnica de Catalunya.

c) Un representante de la International Federation of Institutes for Advanced Studies.

7.2 En el supuesto de incorporación de nuevos miembros al Consorcio, el Consejo de Gobierno decidirá el número de representantes que corresponderán a cada uno de ellos, los cuales serán nombrados por la respectiva institución.

#### Artículo 8

8.1 El Gobierno de la Generalitat nombrará el presidente del Consejo de Gobierno de entre los representantes de la Generalitat de Catalunya.

8.2 El cargo de vicepresidente recaerá en uno de los representantes de la Universidad Politécnica de Catalunya.

#### Artículo 9

La duración del mandato de los miembros del Consejo de Gobierno será de cuatro años y podrá ser renovado sucesivamente.

#### Artículo 10

Son atribuciones del Consejo de Gobierno:

- La aprobación del programa global de actividades.
- La aprobación del presupuesto.
- La vigilancia y la fiscalización de las cuentas y la aprobación de las del ejercicio anterior.
- La aprobación de la memoria de la gestión y del balance del anterior ejercicio.
- Proponer a las instituciones consorciadas la admisión de nuevos miembros.

f) El nombramiento y revocación de los miembros de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Asesor.

g) Pedir el asesoramiento del Consejo Asesor sobre todos aquellos temas relacionados con el desarrollo y expansión del Programa de gestión de los recursos costeros de la organización IFIAS.

h) Proponer, a las instituciones consorciadas, la modificación de los Estatutos.

i) Aprobar los reglamentos del Consorcio.

j) Proponer, a las instituciones consorciadas, la disolución y liquidación del Consorcio.

k) Acordar los actos de disposición del patrimonio del Consorcio.

l) Ejercicio de acciones judiciales.

#### Artículo 11

El Consejo de Gobierno puede delegar en la Comisión Ejecutiva las funciones señaladas en el artículo anterior, excepto las siguientes:

a) Examinar y aprobar las cuentas del ejercicio del año anterior, del inventario y de la memoria de la gestión anual.

b) Aprobar el presupuesto y el programa global de actividades.

c) Las que se mencionan en los artículos 13.2 y 22.

#### Artículo 12

12.1 El Consejo de Gobierno se reunirá como mínimo dos veces al año en sesión ordinaria. Se podrá reunir también en sesión extraordinaria cuando el presidente lo crea oportuno, por propia iniciativa o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.

12.2 De cada sesión se levantará el acta correspondiente.

12.3 Las convocatorias de las sesiones se harán por escrito, con el orden del día correspondiente a la reunión, y serán notificadas a todos los miembros con quince días de antelación por lo menos, salvo que se trate de convocatorias de sesiones extraordinarias, que se harán con un plazo mínimo de cinco días laborables.

#### Artículo 13

13.1 La adopción de acuerdos por el Consejo de Gobierno requiere la asistencia, como mínimo, de un representante de cada una de las instituciones consorciadas.

13.2 Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes, excepto en los casos en que estos Estatutos establecen un régimen distinto. El presidente del Consejo de Gobierno dirimirá con su voto los empates que se puedan producir.

13.3 Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros del Consejo de Gobierno para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias siguientes:

a) La propuesta de admisión de nuevos miembros del Consorcio.

b) La propuesta de modificación de los Estatutos y aprobación de los reglamentos del Consorcio.

c) El nombramiento de las personas que integran el Consejo Asesor y la Comisión Ejecutiva.

13.4 La asunción por el Consorcio de obligaciones económicas no previstas en su presupuesto anual requerirá la autorización previa, de forma expresa y por escrito, de las respectivas instituciones y comportará, en su caso, la modificación del presupuesto.

### CAPÍTULO 4

#### La Comisión Ejecutiva

##### Artículo 14

14.1 La Comisión Ejecutiva actúa como órgano permanente de administración, gestión y propuesta, con las facultades que le asigne el Consejo de Gobierno.

14.2 La Comisión Ejecutiva está integrada por cinco miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

a) El vicepresidente del Consejo de Gobierno, que hará las funciones de presidente de esta Comisión.

b) El director del Consorcio.

c) Dos miembros designados por el Consejo de Gobierno en representación de la Generalitat de Catalunya.

d) Un miembro designado por el Consejo de Gobierno en representación de la UPC.

14.3 La duración del mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva, excepto en el caso del director del Consorcio, será de tres años y podrá ser renovado sucesivamente.

##### Artículo 15

15.1 La Comisión Ejecutiva se reunirá, convocada por su presidente, por lo menos una vez por trimestre. Las convocatorias de las sesiones se harán por escrito con el orden del día correspondiente y serán notificadas a todos los miembros con quince días de antelación.

15.2 De cada sesión se levantará el acta correspondiente.

##### Artículo 16

Para la toma de decisiones en la Comisión Ejecutiva deberán estar presentes, como mínimo, un representante de cada una de las instituciones presentes en la Comisión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, ejerciendo el voto de calidad el presidente de la Comisión.

##### Artículo 17

17.1 El presidente de la Comisión Ejecutiva tiene por función coordinar las grandes líneas de actuación de la Comisión y la presentación de los balances correspondientes al Consejo de Gobierno.

17.2 En caso de ausencia o enfermedad, el presidente de la Comisión Ejecutiva podrá delegar sus funciones en alguno de los miembros designados por el Consejo de Gobierno en representación de la Generalitat de Catalunya o de la Universidad Politécnica de Catalunya.

##### Artículo 18

18.1 El director del Consorcio es el órgano ejecutivo del centro y tiene por funciones el logro de los objetivos y criterios marcados por el Consejo de Gobierno y la Comisión Ejecutiva, así como las tareas de gestión y planificación del Centro.

18.2 Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del presidente de la Comisión Ejecutiva, el nombramiento del director del Consorcio.

18.3 El cargo de director del Consorcio se ejerce con dedicación exclusiva.

### CAPÍTULO 5

#### El Consejo Asesor

##### Artículo 19

19.1 El Consejo de Gobierno nombrará un Consejo Asesor en el cual estarán repre-

sentadas instituciones y personalidades de prestigio internacional en el campo de la investigación y de la gestión de los recursos marítimos.

19.2 El Consejo Asesor actuará como órgano permanente de consulta sobre todos aquellos temas que afecten el desarrollo de los objetivos del Centro y, especialmente, en aquello que se refiere al Programa de gestión de los recursos costeros de la organización IFIAS.

19.3 La duración del cargo de los miembros del Consejo Asesor será de tres años y podrán ser reelegidos sucesivamente si el Consejo de Gobierno lo considera oportuno.

### CAPÍTULO 6

#### Régimen financiero

##### Artículo 20

Para la realización de sus objetivos, el Centro Internacional de Investigación de los Recursos Costeros dispondrá de los recursos siguientes:

a) Los ingresos derivados de la actividad del Centro.

b) Los rendimientos obtenidos por sus bienes y servicios.

c) Las aportaciones a cargo de la Generalitat de Catalunya y de la Universidad Politécnica de Catalunya, así como las recibidas a través del programa regular de IFIAS.

d) Las aportaciones, subvenciones, donaciones, legados y ayudas de todo tipo que reciba de instituciones públicas o privadas o de particulares.

##### Artículo 21

21.1 Para su control financiero, el Consorcio se ajustará a lo dispuesto por la Ley 10/1982, de 12 de julio, de finanzas públicas de Catalunya, así como el resto de la normativa aplicable.

21.2 Las actividades económicas del Consorcio se ajustarán a lo dispuesto por el presupuesto anual aprobado por el Consejo de Gobierno. En todo lo no previsto por el mismo, será de aplicación lo previsto por el artículo 13.4.

### CAPÍTULO 7

#### Separación de miembros y disolución

##### Artículo 22

22.1 La separación de cualquiera de las entidades que forman parte del Consorcio se deberá notificar al presidente del Consejo de Gobierno y será efectiva a partir de la siguiente reunión del mismo, siempre que no resulten perjudicados los intereses públicos generales que el Consorcio representa y que la institución que se separe esté al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones contraídas hasta el momento de la separación.

22.2 El Centro Internacional de Investigación de los Recursos Costeros se podrá disolver por acuerdo unánime de las entidades que integran el Consorcio o por imposibilidad legal o material de cumplir sus finalidades.

El acuerdo de disolución deberá determinar el procedimiento a seguir en cuanto a los bienes y recursos del Consorcio.

(93.272.113)

**EDICTO**

*de 27 de septiembre de 1993, sobre acuerdos de la Comisión de Urbanismo de Barcelona referentes al municipio de Castellar del Vallès.*

La Comisión de Urbanismo de Barcelona, en las sesiones de 9 de diciembre de 1992 y 30 de junio de 1993, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*Exp.: 3002/92*

*Modificación del Plan parcial Pla de la Bruguera en el sector del polígono 4, de Castellar del Vallès*

*Acuerdo de 30 de junio de 1993*

En la sesión de 9 de diciembre de 1992, la Comisión de Urbanismo de Barcelona aprobó definitivamente la modificación del Plan parcial Pla de la Bruguera en el sector del polígono 4 de Castellar del Vallès, promovida y remitida por el Ayuntamiento, en la parte que no comportaba alteración de zonas verdes, es decir, por lo que se refiere a la modificación de los artículos 19 y 21 del Plan, supeditando sin embargo su publicación y consiguiente ejecutividad a la presentación de un documento técnico que excluyese la modificación de zona verde e incorporase una prescripción.

El Ayuntamiento, el 29 de junio de 1993, ha remitido una nueva documentación que consiste en el texto refundido de la modificación puntual, denominado modificación puntual en el polígono 4 del sector del Plan parcial Pla de la Bruguera, modificación de la ordenanza, aprobado por el Pleno municipal en la sesión de 30 de marzo de 1993;

Según el informe de los servicios técnicos, el texto refundido aportado incorpora adecuadamente las prescripciones señaladas;

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, esta Comisión acuerda:

—1 Dar conformidad a la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento, que consiste en el texto refundido de la modificación puntual en el polígono 4 del sector del Plan parcial Pla de la Bruguera, modificación de la ordenanza, aprobado por el Pleno municipal en fecha 30 de marzo de 1993, y proceder a la publicación de este acuerdo y del de aprobación definitiva de 9 de diciembre de 1992 en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* a los efectos de su inmediata ejecutividad, tal como indica el artículo 89 del texto refundido de la legislación vigente en Catalunya en materia urbanística.

—2 Comunicarlo al Ayuntamiento.

*Acuerdo de 9 de diciembre de 1992*

El expediente de modificación del Plan parcial Pla de la Bruguera en el sector del polígono 4, de Castellar del Vallès, ha sido promovido por el Instituto Catalán del Suelo y remitido por el Ayuntamiento.

La modificación tiene por objeto:

1. Establecer nuevas distancias de la edificación a los límites de parcela en la zona de industria aislada para hacer compatible la ocupación con los otros parámetros.

2. Establecer una dimensión mínima de parcela de la zona comercial II y restudiar las condiciones de separación en lindes.

3. Agrupar la zona comercial del tipo I, manteniendo la superficie de zonas verdes del Plan.

Según el informe de los servicios técnicos que consta en el expediente, la modificación propuesta de los aspectos normativos no altera los objetivos básicos del Plan vigente y se resuelven las incoherencias detectadas en los parámetros de ordenación. Por otro lado, se plantea agrupar la zona comercial tipo II en una sola parcela, calificando 2.500 m<sup>2</sup> de zona verde como zona comercial y 2.500 m<sup>2</sup> de esta zona como zona verde, manteniendo así la superficie de espacios libres del Plan.

Visto el artículo 76 del texto refundido de la legislación vigente en Catalunya en materia urbanística;

Vistos el texto refundido de la legislación vigente en Catalunya en materia urbanística, los reglamentos que lo complementan y la Orden de 11 de octubre de 1978;

Vistos el informe del Servicio Territorial y la propuesta de la Ponencia Técnica, esta Comisión acuerda:

—1 Aprobar definitivamente la modificación del Plan parcial Pla de la Bruguera en el sector del polígono 4, de Castellar del Vallès, promovido y remitido por el Ayuntamiento, en la parte que no comporta la alteración de zonas verdes, es decir, por lo que se refiere a la modificación de los artículos 19 y 21 del Plan, supeditando su publicación y consiguiente ejecutividad a la presentación de un documento técnico, que excluya la modificación de zona verde e incorpore la siguiente observación:

La separación a la vía y el espacio libre de la zona comercial I será de 5 metros, en coherencia con lo que determina esta modificación para la zona comercial II.

—2 Emitir informe sobre la modificación del Plan parcial por lo que se refiere a la modificación de zonas verdes en el sentido de que hay que suspender la tramitación prevista en el artículo 76 del texto refundido de la legislación vigente en Catalunya en materia urbanística hasta que se configure un expediente separado de la modificación que incorpore los siguientes aspectos:

a) Cuadro comparativo de las superficies destinadas a zona verde según el planeamiento vigente y según la modificación que se propone.

b) Planos comparativos del planeamiento vigente y de la nueva propuesta de ordenación por lo que se refiere a la citada zona.

c) Valoración cuantitativa de la modificación propuesta.

d) Valoración cualitativa de la misma.

e) Justificación del emplazamiento del nuevo uso que motiva la modificación de la zona verde, así como la justificación del interés público que concurre en el nuevo uso propuesto.

—3 Dar traslado del expediente a la Comisión de Urbanismo de Catalunya para su tramitación reglamentaria.

—4 Comunicarlo al Ayuntamiento de Castellar del Vallès y al Instituto Catalán del Suelo para que se pueda completar el expediente con la citada documentación en el punto 2 antes de que la Comisión de Urbanismo de Catalunya emita informe sobre la modificación de zonas verdes, lo que permitiría continuar el trámite señalado.

Contra los anteriores acuerdos, que no agotan la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el conseller de Política Territorial i Obres Públiques en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este Edicto. El recurso se entenderá desestimado si pasan tres meses sin que haya ninguna resolución expresa y quedará entonces abierta la vía contenciosa administrativa.

Barcelona, 27 de septiembre de 1993

BLANCA FELIU I BORRELL  
Secretaria de la Comisión de Urbanismo de Barcelona

(93.264.054)

**EDICTO**

*de 5 de octubre de 1993, sobre acuerdos de la Comisión de Urbanismo de Barcelona referentes a los municipios de Vilafranca del Penedès.*

La Comisión de Urbanismo de Barcelona, en las sesiones de 9 de junio y 28 de julio de 1993, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*Exp.: 797/93*

*Plan parcial de ordenación del subsector 5I, La Girada, de Vilafranca del Penedès*

*Acuerdo de 28 de julio de 1993*

Visto el anterior acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona de 9 de junio de 1993, por el que se aprobó definitivamente el Plan parcial de ordenación del subsector 5I, La Girada, de Vilafranca del Penedès, promovido y remitido por el Ayuntamiento, suspendiendo su ejecutividad y publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* hasta que mediante un texto refundido se incorporen una serie de prescripciones;

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento en fecha 21 de julio de 1993, la cual incorpora adecuadamente las prescripciones señaladas, excepto en lo relativo a la nueva disposición de los dos bloques en forma de "L" situados a ambos lados del proyectado paseo Este-oeste, al lado de la futura rotonda. Esta nueva disposición deberá de reforzar el eje de entrada a la ciudad que se conforma a partir de la carretera C-224.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, esta Comisión acuerda:

—1 Dar conformidad al texto refundido del Plan parcial de ordenación del subsector 5I, La Girada, de Vilafranca del Penedès, remitido por el Ayuntamiento en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona de 9 de junio de 1993, de aprobación definitiva, con la condición de que en la distribución volumétrica y la composición de los dos edificios situados a ambos lados del paseo transversal proyectado se deberá de garantizar con especial cuidado, juntamente con la ubicación del edificio comercial previsto en el Plan parcial Moli d'en Rovira Sud, el reforzamiento del eje de la entrada a la ciudad a partir de la carretera C-244.

—2 Proceder a la publicación de este acuerdo y del de aprobación definitiva de 9 de junio de